



CTCP-10-00696-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOSÉ GREGORIO OGLIASTRI
gregorioogliastro@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-009369

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-458 CONSULTA
Tema	CONTRATACIÓN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Para efectos de la contratación del Revisor Fiscal, tal como lo menciona el artículo 46 de la ley 43 de 1990, citado anteriormente, las funciones y responsabilidades de contratista y contratante, debe quedar debidamente documentada por escrito, y así mismo, establecer las diferentes condiciones bajo las cuales se prestará el servicio en mención."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Respetados señores:

En conjunto Rafael Núñez, Etapa V, me nombraron Revisor Fiscal el 4 de Marzo, en asamblea ordinaria, para lo cual no he podido ejercer las funciones correspondientes, debido a:

Nit. 8301.15297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





- a. Que el consejo de administración se opone, argumentando que es costumbre de ellos realizar contrato a un año con la Revisoría Fiscal, es decir de Abril a Marzo de la siguiente vigencia.
- b. El consejo de administración, argumenta que no me aceptan el cobro de Marzo por que hay contrato de la anterior Revisoría Fiscal hasta Marzo, para lo cual le argumente que el contrato quedaba automáticamente nulo, al momento que la asamblea decidio (sic) el cambio de Revisor Fiscal en decir el 4 de marzo.
- c. Adicionalmente, la Revisoría fiscal, es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea, para lo cual el contrato limita esta facultad de elegir al Revisor fiscal, aen (sic) cualquier mes del primer trimestre, a la asamblea extraordinaria, debido a que el contrato no permitiría ejercer al próximo revisor fiscal, desde su nombramiento en caso de que la asamblea se realice en Febrero o Enero.

En este sentido, les informe que la decisión es exclusiva de la asamblea ordinaria y que al momento de ser nombrado y aceptado el cargo de Revisor fiscal, los contratos anteriores pierden vigencia, por que (sic) la ley 675 de 2001 prevalece y faculta a la asamblea ordinaria al momento para elegir y asignar los honorarios.

Es importante tener presente que en el reglamento de propiedad horizontal, no menciona que al Revisor Fiscal, se le debe hacer contrato por un año., Así mismo, no se faculta al consejo de administración en el reglamento de propiedad horizontal, para establecer este tipo de contratos.

En consecuencia de lo anterior, no se me ha permitido iniciar actividades, contraponiendo la decisión de la asamblea ordinaria.

Por lo anterior, realizo la siguiente consulta con el propósito de que me den claridad, respecto a:

- a. La fecha de inicio de actividades como revisor fiscal y de inicio de cobro?
- b. Adicionalmente, es necesario contrato establecido por consejo de administración?
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca del nombramiento del revisor fiscal, este consejo se ha manifestado en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-006	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	04/04/2014
2014-111	NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	27/08/2014
2014-356	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	14/10/2014

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.minicit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



No.	CONCEPTO	FECHA
2014-527	¿QUIEN DEBE REALIZAR EL REGISTRO EN CAMARA DE COMERCIO DEL NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL? Y ¿CUAL DEBE SER LA FECHA DE CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS?	23/12/2014
2015-038	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	24/03/2015
2015-040	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	05/05/2015
2015-091	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	21/05/2015
2015-119	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	19/05/2015
2015-171	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	09/04/2016
2015-275	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	01/07/2015
2015-281	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	04/08/2015
2015-290	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	04/08/2015
2015-319	NOMBRAMIENTO - REVISOR FISCAL	04/08/2015
2015-432	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	04/08/2015
2015-505	NOMBRAMIENTO - REVISOR FISCAL	14/09/2015
2015-616	NOMBRAMIENTO - REVISORES FISCALES	23/11/2015
2015-648	NOMBRAMIENTO - REVISORES FISCALES	03/12/2015
2015-745	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	11/12/2015
2015-861	NOMBRAMIENTO - REVISORES FISCALES	25/11/2015
2015-922	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	10/12/2015
2015-1000	NOMBRAMIENTO - REVISORES FISCALES	03/12/2015
2016-166	NOMBRAMIENTO REVISORES FISCALES	01/04/2016
2016-335	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	16/08/2016
2016-373	NOMBRAMIENTO-REVISOR FISCAL	18/05/2016
2016-479	NOMBRAMIENTO-REVISOR FISCAL	27/06/2016
2016-696	NOMBRAMIENTO - REVISOR FISCAL	21/09/2016
2016-764	NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	16/11/2016
2016-768	NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	16/11/2016
2016-788	NOMBRAMIENTO - REVISOR FISCAL	16/11/2016
2016-875	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	27/12/2016
2016-891	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL	26/12/2016
2017-023	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL	01/02/2017
2017-134	NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL	01/03/2017
2017-307	NOMBRAMIENTO - REVISOR FISCAL	20/04/2017

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN HUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Para efectos de consulta de las consultas antes relacionadas, puede acceder a los mismos a través de nuestra página web: www.ctcp.gov.co y de manera particular en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id= (Fecha Última revisión: 30-05-2018)

Adicionalmente, acerca de la obligatoriedad de contrato para el revisor fiscal, este Consejo se ha manifestado en los siguientes conceptos:

2014-100; 2015-672; 2015-1027 y 2017-190 con fechas de radicación 18/03/2014; 10/08/2015; 30/11/2015 y 03/03/2017, respectivamente. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id= (Última revisión del enlace: 30-05-2018).

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos referentes al tema de la revisoría fiscal en copropiedades, invitamos al petionario a consultar la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", emitida por el CTCP el pasado 20 de octubre de 2015, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincil.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2018

1-2018-009369

Para: gregorio.ogliastri@gmail.com

2-2018-012166

UAE-JCC OFICINA JURIDICA

Asunto: PETICIÓN DEL SEÑOR JOSE GREGORIO OGLIASTRI - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-458.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

¡TODOS POR UN
NUEVO PAÍS!



ES 20180000112

CD-FM-009.v1.2

